

CAPÍTULO II
DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 159 bis.	666
Artículo 159 bis 1.	666
Artículo 159 bis 2.	670
Artículo 159 bis 3.	672
Artículo 159 bis 4.	673
Artículo 159 bis 5.	673
Artículo 159 bis 6.	674

CAPÍTULO II DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 159 BIS. La Secretaría desarrollará un sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio. Así como la información señalada en el artículo 109 bis y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Los estados, los municipios y el Distrito Federal, participarán con la Secretaría en la integración del sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales.

ARTÍCULO 159 BIS 1. La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

COMENTARIO

Para atender este mandato los sistemas de información ambiental al interior de la Semarnat se han dividido en dos grandes áreas de trabajo que se entrecruzan, una dedicada a la recolección y organización de la información para la gestión científico administrativa, que podemos lla-

mar centros de procesamiento y otra dedicada a la creación de servicios de información para la gestión ambiental (SIGA).

El desarrollo de sistemas de información en los centros de procesamiento se define con base en las políticas y prioridades que se establecen a nivel general y particular partiendo de los avances específicos con que se cuente y ello debe estar plasmado en el Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI) que debe ser el instrumento rector en la Secretaría. Para conducir estos trabajos en Semarnat se ha creado la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT) integrada a la Oficialía Mayor.

Los servicios de información para la gestión ambiental de Semarnat tienen como objetivo ofrecer información ambiental y comunicación con los servidores públicos de la Secretaría para facilitar el ejercicio al derecho a la información (como herramienta de la participación social), la realización de trámites y rendición de cuentas. A su vez, son un mecanismo entre información, conocimiento y comunicación, es decir, un mecanismo que impulsa la creación y desarrollo de redes humanas para el intercambio de información y de conocimiento para, con ello, contribuir al establecimiento de la confianza, la solidaridad y la motivación de los actores para el establecimiento de políticas públicas a través de obtener, de organizar y de difundir información de calidad, de establecer foros de discusión y otros mecanismos de comunicación. En síntesis: informar para conocer, conocer para transformar. En Semarnat se ha creado la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) para atender este aspecto.

El concepto es que cada una de las unidades administrativas de la Secretaría participa, de diferentes formas y según el caso, tanto en el procesamiento como en los servicios de información. La decisión para encauzar el desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en dos aspectos es que en la práctica son diferentes procesos que tienen metas parciales distintas aunque con un solo objetivo: facilitar el ejercicio al derecho a la información. Los centros de procesamiento deben contar con servicios de información y los servicios de información también la procesan. De hecho, cuando no se establece una estrategia de este tipo para una organización del tamaño y complejidad de Semarnat es casi imposible obtener resultados satisfactorios.

La Semarnat debe orientar y dar soporte técnico a las unidades administrativas en materia de informática y telecomunicaciones propiciando el desarrollo de sistemas computacionales integrados tanto en el sentido técnico como humano y debe mantener y actualizar la red de voz y datos de la Secretaría. El nuevo diseño institucional establece tres subsecretarías que son: 1. Planeación y Política Ambiental, 2. Gestión para la Protección Ambiental y 3. Fomento y Normatividad Ambiental. Esta organización funcional facilita el establecimiento de sistemas computacionales y permite realizar un análisis de los requerimientos de los centros de procesamiento que corresponden a las unidades administrativas descritas. Por lo anterior, este aspecto (sistemas de información como centros de procesamiento) debe ser parte de los foros de consulta temáticos o como se vayan a organizar, es decir, no requiere un foro aparte.

Una prioridad de la presente administración es facilitar los trámites que las personas físicas y morales realizan. Para ello, se deben aprovechar los avances que se tienen como la licencia ambiental única, el Sistema Automático de Trámites, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el Sistema Zofemat, entre otros. Estos aspectos están incluidos en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental a la que se le debe dar prioridad.

Para facilitar el acceso a la información ambiental de la ciudadanía y los tomadores de decisiones se han llevado a cabo diversas actividades, como las que a continuación se señalan: programas de formación de recursos humanos; instauración de red de voz y datos entre las áreas centrales y delegaciones estatales de la Semarnat; aplicaciones de cómputo en los sistemas de pesca, biodiversidad, ordenamiento territorial y detección temprana de incendios; así como la participación activa en foros y proyectos internacionales en materia de información e indicadores ambientales y la capacitación de los responsables del sector en los municipios y estados para la divulgación de reglas y normas de planeación.

En el caso de la información sobre la relación ambiente-energía, se han elaborado programas educativos a todos los niveles y de capacitación en el ámbito para empresas públicas y privadas, destinadas al conocimiento de tecnologías y metodologías de ahorro y uso eficiente de la energía, así como difusión de información y concientización al público acerca de los beneficios del horario de verano y sobre la necesidad de participar en la eficiencia energética. También se han llevado acciones encaminadas a la promoción de foros y seminarios para dar a conocer

los beneficios de la utilización de combustibles limpios; programas de ahorro de energía en inmuebles e instalaciones industriales, así como el programa Educación para el Uso Racional de la Energía Eléctrica entre la Población Infantil (EDUCAREE) que abarca la educación pública nacional y estatal y la formación de maestros de primaria.

Con relación al tema de agricultura sustentable, se han elaborado spots de radio y televisión, manuales, trípticos, catálogos, carteles, cursos, diplomados, congresos, seminarios, exposiciones, ferias, videos, foros, teleconferencias y estudios de impacto ambiental.

Para fortalecer estas acciones en el futuro se hace necesario establecer mecanismos de divulgación de la información en estos temas, como una página de internet especializada, foros internacionales de análisis y discusión y la elaboración de programas documentales para radio y televisión.

CONCORDANCIA

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*Diario Oficial de la Federación*, 29-12-76).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (*Diario Oficial de la Federación*, 04-06-01).
- Ley de Imprenta (*Diario Oficial de la Federación*, 12-04-17).
- Ley de Información Estadística y Geográfica (*Diario Oficial de la Federación*, 30-12-80).
- Ley Federal de Radio y Televisión (*Diario Oficial de la Federación*, 19-01-60).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (*Diario Oficial de la Federación*, 07-06-02).
- Manual de procedimientos para autorizaciones, permisos, registros, informes y avisos relacionados con conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos (*Diario Oficial de la Federación*, 10-08-98).

BIBLIOGRAFÍA

BAÑUELOS, Martha (coord.), *Sociedad, derecho y medio ambiente. Primer informe del Programa de Investigación sobre Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental en México*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma Metropolitana, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 2000; INEGI-Semarnap, *Estadísticas sobre medio*

ambiente, México, Semarnap, 1997; Semarnat, *Apuntes sobre sistemas de información ambiental para la consulta pública encaminada a la elaboración del Programa Sectorial de Medio Ambiente (2001-2006)*, México, 2001; Semarnat, *Programa Sectorial de Medio Ambiente 2001-2006 Propuesta de Temas Prioritarios Sobre Legislación Ambiental*, México, 2001; Semarnat, *Programa Sectorial de Medio Ambiente Ordenamiento Ecológico el Territorio*, México, 2001; SERRANO MORENO, José Luis, *Ecología y derecho. Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*, Granada, Comares, 1992; SZÉKELY, Alberto, "Compilación y análisis de la normatividad aplicable a la diversidad biológica en el sistema jurídico mexicano", informe preparado para la Conabio, México, 1995.

ARTÍCULO 159 BIS 2. La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el gobierno federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

COMENTARIO

La *Gaceta Ecológica* es editada y publicada en México por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, es una publicación trimestral, con un formato de 21 x 28 cm. La primera *Gaceta Ecológica* fue la 1, volumen 1, número 1, junio de 1989, en la que se publicó la presente Ley. Después se han publicado 53 números de ella, que se encuentran agotados; las correspondientes al periodo (1989-1995) que son los números 1 a la 35. Se publicó la última en 2000 con el número 53.

En su primera época, la *Gaceta Ecológica* publicó principalmente textos relacionados con legislación ambiental (la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y algunas leyes estatales de protección al ambiente, manifestaciones de impacto ambiental para consulta pública, principalmente). En su segunda época de 1995 a la última publicada que corresponde al periodo de gestión de la maestra Julia Carabias, se encuentran interesantes y valiosos artículos y estudios en materia ambiental, muchos de ellos escritos por ella misma.

Cabe señalar que en la presente administración no han sido editadas las gacetas, con lo que no sólo no se da cumplimiento a la Ley, sino que asimismo se viola el derecho a la información que con estos instrumentos se encuentran garantizados.

Como ejemplo de formas de difusión existe el trabajo de Conabio. En materia de publicaciones considera que uno de los mecanismos de difusión del conocimiento de nuestra biodiversidad a diversos niveles de público, ha sido promover y financiar publicaciones impresas, videos, CD-ROMs, reuniones académicas, talleres, diplomados e incluso una obra de teatro para niños. Entre las 105 publicaciones impresas, resultado de proyectos que ha apoyado la Conabio, hay libros y folletos sobre biodiversidad y conservación en México, de historia natural de algunas zonas importantes del país, así como fascículos sobre la flora de varias regiones de México. También hay catálogos de algunos grupos como algas, crustáceos, copépodos, helmintos, coleópteros, peces y aves, así como varias guías de campo de especies clasificadas con algún grado de amenaza.

Conabio publica su boletín *Biodiversitas*, creado a principios de 1995 para dar a conocer los valores de la biodiversidad mexicana e informar sobre las actividades que realiza la Conabio. Se han editado 19 números de aparición bimestral y su distribución es gratuita y principalmente dirigida a centros académicos, organizaciones gubernamentales, medios de prensa y bibliotecas. Actualmente el tiraje es de 2,000 ejemplares. Además, se encuentra en línea a través de la página de Conabio en World Wide Web.

Biodiversitas ha demostrado ser una publicación útil, que responde a los fines para los que fue creada. Sus textos, escritos en torno a la divulgación científica, explican con claridad el valor de los recursos biológicos mexicanos. Los artículos han tratado con acierto el estado de especies endémicas, la situación de algunos ecosistemas, el uso de la biodiversidad para fines alimenticios o farmacéuticos y el desarrollo de disciplinas relacionadas con la biodiversidad, entre otros. En todos los casos, se considera el factor humano y se proponen iniciativas de conservación, en una visión que incluye el desarrollo sustentable de la región donde se encuentran dichos recursos. En 1996 y 1997, *Biodiversitas* recibió mención honorífica en el importante premio *Quorum* de esta ciudad, junto con las revistas *Saber Ver* y *Artes de México*.

CONCORDANCIA

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*Diario Oficial de la Federación*, 29-12-76).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (*Diario Oficial de la Federación*, 04-06-01).
- Ley de Imprenta (*Diario Oficial de la Federación*, 12-04-17).
- Ley de Información Estadística y Geográfica (*Diario Oficial de la Federación*, 30-12-80).
- Ley Federal de Radio y Televisión (*Diario Oficial de la Federación*, 19-01-60).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (*Diario Oficial de la Federación*, 07-06-02).
- Acuerdo por el que se autoriza la edición de la gaceta gubernamental denominada *Gaceta Ecológica* (*Diario Oficial de la Federación*, 29-03-89).
- Manual de procedimientos para autorizaciones, permisos, registros, informes y avisos relacionados con conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos (*Diario Oficial de la Federación*, 10-08-98).

BIBLIOGRAFÍA

BAÑUELOS, Martha (coord.), *Sociedad, derecho y medio ambiente. Primer informe del Programa de Investigación sobre Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental en México*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma Metropolitana, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 2000; INEGI-Semarnap, *Estadísticas sobre medio ambiente*, México, Semarnap, 1997; Semarnat, *Apuntes sobre sistemas de información ambiental para la consulta pública encaminada a la elaboración del Programa Sectorial de Medio Ambiente (2001-2006)*, México, 2001; INE-Semarnat, *Sistema de indicadores ambientales y registro de emisiones y transferencias de contaminantes. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2000; Semarnat, *Programa Sectorial de Medio Ambiente 2001-2006. Propuesta de Temas Prioritarios Sobre Legislación Ambiental*, México, 2001; Semarnat, *Programa Sectorial de Medio Ambiente Ordenamiento Ecológico el Territorio*, México, 2001.

ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los estados, el Distrito Federal y los municipios pongan a su disposición la infor-

mación ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 159 BIS 4. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

ARTÍCULO 159 BIS 5. La autoridad ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la autoridad ambiental no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

La autoridad ambiental, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este capítulo, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 159 BIS 6. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

COMENTARIO

El derecho a la información ambiental en estos momentos se ha convertido en el parteaguas de la legislación mexicana en materia de acceso a la información. Es el antecedente directo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada y publicada el 7 de junio de 2002.

Con anterioridad el derecho de acceso a la información se fundamentaba tan sólo en los artículos 6o. y 8o. el primero que impone al Estado la obligación de garantizar el derecho a la información desde 1977 y el segundo que combina este derecho con el derecho de petición. El tercer párrafo del artículo 159 bis 3 y el 159 bis 5, expresamente dice: toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

El artículo 159 bis 3 define a la información ambiental como cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. La información ambiental es uno de los elementos con mayor presencia en el ámbito internacional. Desde aquella que dé a conocer el estadio de los problemas, hasta la que responde a estándares de compatibilidad y evaluación.

La información ambiental se ve sujeta a una doble dinámica: las coordenadas que van siendo fijadas en el concierto internacional, y el ritmo de producción a escala nacional. La información ambiental es también, uno de los principales instrumentos que se han desarrollado para fortalecer y hacer avanzar la gestión ambiental a planos de mayor calidad, y como un componente cada vez más importante en la generación de política.

El uso de la información para fines de gestión ambiental ha ido creciendo cada vez más en intensidad y se le ha sometido a exigencias que demandan cantidad y calidad. Desde la elemental urgencia de llenar va-

cíos y abatir el desconocimiento, hasta el elevado y complejo plano de transitar por procesos de elaboración (a veces de participación mixta), con formulaciones que responden a normatividad y control de calidad, la información es un fenómeno inherente al quehacer social y político. Desde la primitiva recolección de datos a la luz de disciplinas tradicionales y originarias de la cuestión ambiental, hasta la compleja elaboración de registros.

La Ley en sus artículos menciona que la información es el resultado de operaciones específicas como elaboración de inventarios de recursos naturales existentes en el territorio: nacional, monitoreo de emisiones al aire, agua y suelo; autorización de licencias o permisos vinculados a la materia, y ordenamiento ecológico del territorio. Se proyecta que todo ello forme parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIA) a efecto de crear un sistema consolidado de información.

El Programa de Medio Ambiente 1995-2000, al traducir estos señalamientos de la Ley, le asigna a la información ambiental la categoría de instrumento de política ambiental y avanza hacia la conformación del SNIA como una tarea estratégica en la consolidación de ese instrumento, por lo que puntualmente delinea los proyectos y acciones prioritarias por abordar para constituirlo. Un total de 12 apartados definen cómo deberá estar conformado el SNIA en este primer momento. Dentro de ellos se incluyen el Sistema de Indicadores Ambientales y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

El Sistema de Indicadores Ambientales representa la base de la información ambiental para la gestión, pues convierte una gran cantidad de datos y estadísticas en paradigmas de monitoreo y evaluación al poner en funcionamiento un mecanismo que combina y relaciona acción humana, estado del medio ambiente y recursos naturales, y respuesta de los agentes económicos y ambientales (gobiernos, consumidores y ONG, empresas y organismos internacionales); estos paradigmas, los indicadores ambientales, constituyen así el fundamento no sólo para la evaluación y el monitoreo, como se ha mencionado, sino también para identificar tendencias y cambios significativos, al insertarse en el centro mismo del proceso de la toma de decisiones. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes conjunta datos de la misma especie para conformar un organismo identificable en cuanto a su naturaleza, composición y ubicación. Específicamente se trata de mostrar, de manera directa,

el espectro de los contaminantes en su relación con los procesos productivos. A partir de este ejercicio es posible detectar dónde hay ineficiencia y obtener los datos que mejor permitan establecer formas de prevención y control sobre esos contaminantes.

El RETC se consolida así como un instrumento de primer orden para la gestión ambiental. Como se puede apreciar, la característica de esta mancuerna de instrumentos de gestión ambiental es que han sido concebidos a partir de la vinculación específica entre la información y lo ambiental; vinculación que tiene tras de sí todo el avance científico, político, tecnológico y social que se ha tenido en nuestro país en la materia, integrado a su vez a la consolidación en nuestra sociedad de la política ambiental en general y, en forma particular, a los avances dentro de la gestión ambiental.

El artículo 159 bis 4, es el primero que regula las causas por las que el Estado puede negar la información ambiental, es el primero que reglamenta al artículo 6o. de la Constitución, que ahora tendrá una ley reglamentaria.

El artículo 150 bis 6 es el primero que establece en la legislación mexicana responsabilidad a quien recibe la información, al que obliga a su adecuada utilización y le impone el deber de responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo. Este principio tiene una doble función, promover una participación social más y mejor informada y responsable, que tiene como principal obligación conocer los alcances del uso que le dé a la información y, por otro lado, si relacionamos este artículo con el 180 en el que cualquier persona puede promover el principio de revisión en contra de todas las resoluciones, permisos, autorizaciones y licencias que emita la autoridad ambiental y por otra parte el derecho de denuncia pública.

Estos dos mecanismos de defensa jurídica del entorno, bien promovidos pueden ser fundamentales en el desarrollo y garantía del derecho al medio ambiente adecuado; sin embargo, se deben evitar prácticas que impidan que se promuevan o se utilicen con fines oscuros. Se debe evitar el mal uso de la información con motivo de causar un daño u obtener una ganancia. Recordemos que en estos momentos uno de los principales valores de empresas, organizaciones e individuos son su imagen, ya que ésta no sólo es un factor de mercado sino que es el elemento de la credibilidad y de la toma de confianza. Si se pierde la credibilidad, la confianza o se duda de la imagen, es irrecuperable y muy costoso, tanto

para empresas y organizaciones como para individuos; la fama pública es fundamental en materia ambiental.

CONCORDANCIA

- Artículos 6o., 8o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*Diario Oficial de la Federación*, 29-12-76).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (*Diario Oficial de la Federación*, 04-06-01).
- Ley de Imprenta (*Diario Oficial de la Federación*, 12-04-17).
- Ley de Información Estadística y Geográfica (*Diario Oficial de la Federación*, 30-12-80).
- Ley Federal de Radio y Televisión (*Diario Oficial de la Federación*, 19-01-60).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (*Diario Oficial de la Federación*, 07-06-02).

BIBLIOGRAFÍA

BLOCK, Greg, “Public Participation in Environmental Enforcement”; BRANES, Raúl, “Citizen Participation in the Enforcement of Environmental Legislation: Alternatives Aviable in México”; CARMONA LARA, María del Carmen, “Alternatives Aviables in the National Legislations of the Region Proceedings”; FISH-MAN, Robert L., “Public Participation in United States Forest Service Planning”; FUTRELL, William, “Public Access and Judicial Review: A Viewpoit from the United States”; GRANDBOIS, Maryse, “Le droit d’access a l’information en matière d’environnement”; GRODINSKY, William S., “Public Participation in Trilateral Institutions and Processes”; KELLY, Mary, “Public Participation in Bilateral and Trilateral Institutions”; KENETT, Steven A., “Public Participation in Energy Resource Development: The Case of Albertaós Energy Resosurces Conservation Board”; MULDOOM, Paul, “Public Participation in Bilateral Mechanisms”; NOWLAN, Linda, “Public Participation in Enforcement of Environmental Standars in British Columbia”; PERKOFF BASS, Susan, “Information Access Mechanism in the United States”; PONCE NAVA, Diana, “Social Participation in Trilateral Mechanisms”; SMITH, Turner, “Public Participation in Environmental Law-Making and Decision-Making in United States”; SZÉKELY, Alberto, “Urban Developmet and the Environment in México”, *id.*, “Public Participation in Environmental Law-Making and Decision-Making”; VIA-LANTE, Marcia, “Public Participation in Environmental Law-Making and

Decision-Making in Canada”, todos en *First North American Conference On Environmental Law. Phase II*, Coolfont, West Virginia, FUNDEA-CIELP-ELI, 1993; CARMONA LARA, María del Carmen, “Análisis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, México, Estado de México, núm. 13, 1995; GUIMARAES, Roberto P., “El papel del Estado en una estrategia de desarrollo sustentable”, carpeta de trabajo del I Foro del Ajusco, Desarrollo Sostenible y Reforma del Estado en América Latina y el Caribe, México, 11 al 13 de abril de 1994; RUIZ VIÉYTEZ, Eduardo Javier, *El derecho al ambiente como derecho de participación*, México, 1992; SANTAMARÍA GALLEGOS, Octavio, “Estado del desarrollo”, *Hacia una estrategia nacional y plan de acción de educación ambiental*, México, Instituto Nacional de Ecología-Sedesol-UNESCO, 1993; Semarnap-INE, *Programa de conservación de la vida silvestre y diversificación productiva en el sector rural*, México, Semarnap, 2000; Semarnat, *Apuntes sobre sistemas de información ambiental para la consulta pública encaminada a la elaboración del Programa Sectorial de Medio Ambiente (2001-2006)*, México, 2001; Semarnat, *Programa Sectorial de Medio Ambiente Ordenamiento Ecológico del Territorio*, México, 2001; Semarnat, *Apuntes sobre integración de políticas públicas en materia ambiental para la consulta pública encaminada a la elaboración del Programa Sectorial de Medio Ambiente (2001-2006)*, México, 2001; INE-Semarnat, *Sistema de indicadores ambientales y registro de emisiones y transferencias de contaminantes. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2000; SERRANO MORENO, José Luis, *Ecología y derecho. Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*, Granada, Comares, 1992.